

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0517

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por ABC Inmobiliaria en contra de Andrea Álvarez Lombana y Kent Michel Tirado Persson distinguido con la radicación No. 2020-00715.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte actora, ha presentado escrito coadyuvado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (Fls. 20,21 y 22 c.1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora se encuentra expresamente facultado para recibir, no se encuentra embargado el remanente y la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que el apoderado judicial reportó en la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por ABC Inmobiliaria en contra de Andrea Álvarez Lombana y Kent Michel Tirado Persson, por pago de las cuotas en mora.

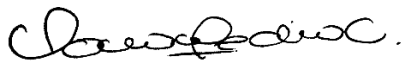
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandante, previo pago del arancel y de las expensas respectivas, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación continua vigente, pues el proceso se termina por el pago de la mora.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que para la devolución de los dineros que le correspondiesen, en caso de existir, deben allegar debidamente diligenciados los oficios de desembargo de las medidas cautelares aquí decretadas.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 042 DE HOY 24 DE MARZO DE 2021. NOTIFICO
AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d744bf695000c5f1eef516574d38b88c48c83a90d226dd7a59171393c83865**

Documento generado en 23/03/2021 03:41:19 PM